JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 334
Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observó que se encuentra próximo a vencerse el término con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido decisión de fondo, por lo tanto y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6965a2a6d3823cc601fe2dd6f990b3ddb0db0c96d454b940fb301390723d6e**

Documento generado en 02/04/2024 10:01:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica